ACUERDO DE CONCILACION

Este Acuerdo de Transacción ("el Acuerdo") es ingresado por los Demandantes Edgar
Montes Sánchez, Arturo Ramírez Álvarez, Filiberto López Herrera, Sergio Jiménez García, y
Esperanza Herrera Ramírez y Martín Varela Sifuentes, como sucesores en interés de Daniel
Várelas Herrera ("Demandantes" o "los Demandantes designados"), en nombre de ellos mismos y
de otros empleados en situaciones similares, por un lado, y los Demandados Munger Bros. LLC;
Crowne Cold Storage, LLC; Sarbanand Farms, LLC; Roberto Halcón; y Cliff Woolley
("Demandados") por el otro. Todas las partes de este Acuerdo se denominan colectivamente en el
presente como "las Partes". La fecha de vigencia de este Acuerdo será la fecha en que sea
ejecutado por todas las Partes.

I. RECITALES

- 1. Los Demandantes son trabajadores agrícolas que anteriormente fueron empleados por los Demandados como trabajadores H-2A durante la temporada de cosecha de arándanos en el condado de San Joaquín, California en 2017.
- 2. Los Demandantes presentaron una acción contra los Demandados y CSI Visa Processing, SC ("CSI") en el Tribunal Superior de California, Condado de San Joaquín, el 11 de junio de 2020, bajo el título Edgar Montes Sanchez, et al. v. Sarbanand Farms, LLC, et al., número de caso STK-CV-VOE-2020-4825 ("la Acción"). Los Demandantes entablaron la Acción en nombre de ellos mismos y de empleados en una situación similar que también trabajaron en la cosecha de arándanos de California en 2017. La Primera Demanda Modificada de los Demandantes ("la Demanda") se presentó el 10 de julio de 2020, y su Segunda Demanda Modificada se presentó el 1 de febrero de 2022.
- 3. La Demanda afirma reclamos contra los Demandados bajo doce (12) causas de acción, alegadas de la siguiente manera:
 - a. Solicitación por Representación Malintencionada (Código de Lab. § 970),
 Representación Malintencionada Intencional y Representación
 Malintencionada Negligente basada en que los demandados prometen cinco
 meses de trabajo al contratar empleados, pero solo brindan siete semanas a

ACUERDO DE CONCILACION

Edgar Montes Sanchez, et al. v. Sarbanand Farms, LLC, et al.

los miembros de una subclase propuesta;

2	b. Incumplimiento de Pago de Salarios Mínimos Adeudados (Código de Labor
3	§§ 1182.12, 1194, 1194.2, 1197); falta de pago de horas extra adeudadas
4	(Código de Lab. § 1198, 1194, 1194.2); Incumplimiento de Pago de Salarios
5	y Gastos Contractuales, basado, entre otras cosas, en que los Demandados
6	no pagaron cierto tiempo de espera y transporte relacionado con el viaje
7	desde la vivienda hasta los lugares de trabajo y de regreso, así como la falta
8	de provisión de comidas adecuadas;
9	c. Sanciones legales según el Código de Lab. § 203 y Lab. Código § 226
10	relacionado con la falta de pago de todas las horas compensables;
11	d. No proporcionar períodos de descanso (Código de Lab. §§ 226.7, 512) a una
12	subclase de una cuadrilla en la instalación de refrigeración y
13	almacenamiento;
14	e. Violación de la Ley de Contratistas de Trabajo Agrícola (Codigo de Lab. §§
15	1683 et seq.) basada en el uso por parte de los Demandados de un contratista
16	de trabajo agrícola sin licencia, CSI; y
17	f. Violación de la Ley de competencia desleal (Codigo de Cal. Negocios &
18	Profesiones §§ 17200 et seq.) por cada una de las prácticas comerciales
19	anteriores.
20	4. Los Demandados en general y específicamente niegan toda responsabilidad o mala
21	conducta de cualquier tipo con respecto a cualquiera de los reclamos alegados, no hacer
22	concesiones ni admiten responsabilidad de ningún tipo y sostienen que para cualquier propósito
23	que no sea el arreglo, la Acción no es apropiado para el tratamiento de clase. Ni este Acuerdo, no
24	ningún documento mencionado o contemplado en este documento, ni ninguna acción tomada para
25	llevar a cabo este Acuerdo, es o puede ser interpretado como, o puede ser utilizado como una
26	admisión, concesión o indicación por o en contra de los Demandados o cualquiera de los Liberdos
27	a las Partes de cualquier culpa, maldad o responsabilidad de cualquier tipo.
28	5. El 16 de junio de 2022, el Tribunal concedió la moción de CSI para anular la notificación 2
	ACUERDO DE CONCILACION Edgar Montes Sanchez, et al. v. Sarbanand Farms, LLC, et al.

de la citación.

- 6. Las partes reconocieron el potencial de llegar a un acuerdo al principio del caso y acordaron centrar el descubrimiento en la información necesaria para la mediación. En el curso de la reunión y conferencia, los Demandados proporcionaron una gran cantidad de registros de tiempo, nómina y personal con identificadores únicos en lugar de los nombres de los empleados.
- 7. El 26 de octubre de 2022, las Partes asistieron a una mediación privada con el Honorable Howard Broadman (Ret.) en Visalia, California, y lograron llegar a un acuerdo después de aproximadamente once (11) horas.
- 8. Las Partes desean evitar el tiempo y los gastos de los litigios y desean resolver todos y cada uno de los problemas entre ellos que surjan o se relacionen con la contratación y el empleo de los Demandantes y la Clase propuesta en 2017, incluidos, entre otros, todos los reclamos enumerados en la Demanda.

II. DEFINICIONES DE CLASES PROPUESTAS

- 9. "La Clase H-2A de California" (o "la Clase") se define como "todas las personas empleadas por Munger Bros., LLC o Crowne Cold Storage, LLC bajo el programa H-2A en California reclutadas por los Demandados para trabajar como empleados de H- 2A para Munger Bros., Crowne Cold Storage y/o Sarbanand y comenzó a trabajar en mayo de 2017 en las instalaciones o campos de Munger Bros. o Crowne Cold Storage en California". Las Partes han identificado a quinientos cincuenta y ocho miembros (558) de la Clase.
- 10. "La Subclase solo de California" (o "la Subclase") se define como "todos los miembros de la Clase H-2A de California que no continuaron trabajando para los Demandados en Washington en 2017 y cuyo empleo finalizó al final de la temporada de arándanos de California en 2017". Las Partes han identificado aproximadamente treinta y dos (32) miembros de la Subclase.

III. TERMINOS DEL ACUERDO

A. Pago de la Cuenta de Liquidación

11. Los Demandados pagarán a los Demandantes ya la Clase la suma total de Un Millón Doscientos Mil Dólares (\$1,200,000.00) ("el Monto del Acuerdo"). Esta es la cantidad total que se

les puede exigir a los Demandados que paguen en virtud de este Acuerdo de conciliación, a menos
que se activen las disposiciones de ejecución del párrafo 15. El Monto del Acuerdo incluye el monto
neto del acuerdo pagado a los miembros de la Clase y Subclase o el "Fondo de la Clase", la
adjudicación de honorarios de abogados y la adjudicación de costos a los abogados de la clase por
honorarios y costos de abogados, según lo aprobado por el Tribunal, la adjudicación de Aumento
de Participación a los los Demandantes nombrados individualmente, las Tarifas de administración
de reclamos, según lo aprobado por el Tribunal, y todos y cada uno de los demás costos, tarifas,
sanciones y adjudicaciones potencialmente disponibles en este litigio contra los Demandados hasta
la Fecha de aprobación final.

12. El pago será en tres cuotas iguales:

- a. Primera Instalación: Cuatrocientos mil (\$400,000.00) con vencimiento en o antes de una semana después de la Fecha de Aprobación Final de este Acuerdo por parte del Tribunal;
- b. Segunda Instalación: Cuatrocientos mil (\$400,000.00) con vencimiento en o antes de los seis meses posteriores a la fecha de aprobación final; y
- c. Tercer Instalación: Cuatrocientos mil (\$400,000.00) con vencimiento en o antes de un año después de la fecha de aprobación final.
- 13. La Fecha de Aprobación Final es la fecha de entrada de una orden por parte del Tribunal para la aprobación final del acuerdo de demanda colectiva.
 - 14. La confirmación de cada pago se proporcionará a los abogados de los Demandantes.
- 15. En caso de que los Demandados no realicen el pago en o antes de las fechas aprobadas por el Tribunal, los Abogados de la Clase proporcionarán una Notificación por escrito como se especifica en este Acuerdo de dicho pago atrasado a los Demandados. Los demandados tendrán 10 días para saldar el pago fallido. Si los Demandados no subsanan el pago fallido dentro de los 10 días, se acumularán intereses a una tasa anualizada del diez por ciento (10%) sobre el monto impago hasta que se pague por completo. Si algún pago se atrasa más de 30 días, los Demandantes también pueden solicitar la emisión inmediata de una sentencia monetaria por el saldo total, más los intereses acumulados, y tendrán derecho a los costos razonables y los honorarios de abogados

1 incurridos en el cobro. 2 B. Selección de una Administración de Reclamos 3 16. El abogado de los Demandantes seleccionará y contratará a un Administrador de 4 Reclamos, sujeto a la aprobación de los Demandados, que no se retendrá para las compañías 5 potenciales discutidas en la reunión y conferencia de las Partes antes de firmar este Acuerdo. C. Asignación del Monto de Liquidación 6 7 17. Una vez aprobado por el Tribunal, el Monto del Acuerdo se asignará de la siguiente 8 manera: 9 Tarifa de Administración de Reclamos. Se negociará la tarifa del 10 Administrador de Reclamos, pero en cualquier caso no más de cincuenta mil 11 dólares. (\$50,000.00). 12 b. Mejora de la Participación. Además de los montos de sus reclamos 13 individuales bajo el Plan de Distribución, y sujeto a la aprobación del Tribunal, los Demandantes nombrados en la Demanda ("los Demandantes 14 15 Designados") tendrán derecho a la cantidad total de cuarenta mil dólares (\$40,000.00), que se dividirá como siguiente, sujeto a la aprobación del 16 17 Tribunal, en reconocimiento del tiempo, los gastos y los riesgos personales 18 y profesionales que sufrieron como resultado de su participación en esta 19 Acción: 20 i. Diez mil dólares (\$10,000.00) cada uno a Edgar Montes Sánchez, 21 Arturo Ramírez Álvarez, y Filiberto López Herrera; 22 ii. Cinco mil dólares (\$5,000.00) en total a Martín Varela Sifuentes y 23 Esperanza Herrera Ramírez, sucesores en interés de Daniel Varelas 24 Herrera; y 25 iii. Cinco mil dólares (\$5,000.00) a Sergio Jiménez García. 26 c. Honorarios y Costos de Abogados. Los abogados de los demandantes 27 buscarán la aprobación del Tribunal para los honorarios y costos de los 28 abogados por un monto que no supere los cien mil dólares. (\$100,000.00).

d. Fondo de Clase . El resto se distribuirá a los miembros de la Clase a pro

1

015049.00011 - 443038.1

2	rata de acuerdo con el Plan de Distribución a continuación.
3	e. Cy pres. Cualquier fondo restante después de la distribución a la Clase bajo
4	el Plan de Distribución se pagará de acuerdo con la Sección 384 del Código
5	de Procedimiento Civil. Los Demandados designarán inicialmente a los
6	destinatarios de la caridad y dicha designación se hará en la Moción de
7	Aprobación Preliminar. En el caso de que el Tribunal no acepte el recipiente
8	Cy Pres las partes intentarán acordar una alternativa Cy Pres, y si no se puede
9	llegar a un acuerdo dentro de los 30 días, cada parte puede nominar otro
0	recipiente Cy Pres para que el Tribunal lo seleccione.
1	f. Sin Revisiones. Ninguna parte del Monto del Acuerdo revertirá a los
2	Demandados.
3	D. Plan de Distribución
4	18. Pagos a Miembros de la Clase Basados en Cálculos por Promedio de Daños. La
.5	distribución a cada Miembro de la Clase será una parte pro rata basada en fechas de empleo, lugares
6	de trabajo y membresía en la Subclase, utilizando el cálculo descrito en el Anexo A de este Acuerdo.
7	Esta fórmula se basa en el estimado de buena fe de los Demandantes de los supuestos salarios,
8	multas, daños e intereses pagados de forma insuficiente utilizando el tiempo y los datos de nómina
9	proporcionados por los Demandados.
20	19. Pago mínimo Pro Rata. El Pago Mínimo Pro Rata es la cantidad es la cantidad
21	adeudada a cada Miembro de la Clase en caso de que cada Miembro de la Clase presente un
22	reclamo.
23	20. Pago Máximo. Ningún individuo recibirá compensación del Fondo de la Clase en
24	exceso de lo siguiente:
25	a. No más de cuatro mil dólares (\$4000.00) por reclamos salariales, adeudados
26	a todos los miembros de la Clase H-2A de California.
27	b. No más de cuatro mil dólares (\$4000.00) por reclamos de reclutamiento,
28	adeudados a todos los miembros de la Subclase de Californias solamente,
	ACUERDO DE CONCILACION Edgar Montes Sanchez, et al. v. Sarbanand Farms, LLC, et al.

1 además de lo anterior. 2 c. Este máximo es independiente del Pago de Mejoramiento a los Demandantes 3 Designados. 4 21. Información del Miembro de la Clase. Los Demandados proporcionarán al 5 Administrador de Reclamos los nombres de los Miembros de la Clase y toda la información de 6 contacto disponible, junto con el identificador único proporcionado a los Demandantes. Los 7 Demandados proporcionarán los números de seguro social o ITIN de los Miembros de la Clase, si 8 están disponibles, al Administrador de Reclamaciones. Los demandantes también pueden 9 proporcionar información de contacto actualizada si está disponible. 10 22. Formulario de Notificación y Reclamo. Dentro de los 30 días posteriores a la 11 aprobación preliminar, el Administrador de Reclamos notificará a todos los Miembros de la Clase, 12 incluida una copia del Formulario de Reclamo, utilizando la información de contacto proporcionada 13 por las Partes. 14 23. Presentación de Reclamos. Los reclamos pueden enviarse electrónicamente o por 15 correo y deben incluir verificación de identidad y un método de pago. Las reclamaciones se 16 aceptarán seis (6) meses después del envío por correo de la notificación y el formulario de 17 reclamación. ("el Período de Reclamos"). Los reclamos tardíos pueden ser aprobados, previa 18 demostración de una buena causa y la aprobación del abogado de los Demandantes con notificación 19 a los Demandados de acuerdo con el párrafo 50, hasta el momento de la distribución final. 20 24. Reclamaciones de la Representante o Sucesor en Interés. En el caso de la muerte de 21 un Miembro de la Clase, su representante o sucesor en interés puede presentar un reclamo en su 22 nombre al mostrar el certificado de defunción y prueba adecuada del estado del representante o 23 sucesor, con notificación a los abogados de las Partes y con cualquier disputa resuelta en 24 conformidad con el párrafo 50. 25 25. Disputas de Miembros de la Clase. Si algún Miembro de la Clase no está de acuerdo 26 con los registros de los Demandados en cuanto a sus fechas de empleo, lugares de trabajo o 27 membresía en la Subclase, el Miembro de la Clase puede presentar una disputa al Administrador 28 de Reclamos junto con cualquier documentación de respaldo. El Administrador de Reclamos ACUERDO DE CONCILACION

notificará a las Partes sobre la disputa y las Partes trabajarán de buena fe para resolverla de
conformidad con el párrafo 50.
26. Objeciones al Acuerdo. Los Demandantes no pueden objetar el Acuerdo. Cualquier
Miembro de la Clase que tenga legitimación para objetar el Acuerdo y busque objetar este Acuerdo.

Miembro de la Clase que tenga legitimación para objetar el Acuerdo y busque objetar este Acuerdo, o cualquiera de sus términos, debe enviar su objeción por escrito al Administrador de Reclamaciones utilizando las instrucciones previstas en el Aviso de la Clase al Administrador del Acuerdo, sellado a más tardar cuarenta y cinco (45) días después de que el Administrador de Reclamaciones envió la notificación a la Clase. El Administrador de Reclamos enviará cualquier objeción que reciba a los abogados de las Partes dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la recepción, con los nombres redactados después de confirmar la membresía en la Clase. El Tribunal conserva la autoridad final con respecto a la consideración y admisibilidad de las objeciones de los Miembros de la Clase.

27. Aliento a la Clase de los Miembros. Las Partes de este Acuerdo y el abogado que representa a dichas Partes no deberán, directa o indirectamente, a través de ninguna persona, alientar o solicitar a ningún Miembro de la Clase que se excluya a sí mismo de este Acuerdo (optar por no participar) u objetarlo. Ni las Partes ni sus abogados disuadirán, directa o indirectamente, a ningún Miembro de la Clase de presentar un reclamo.

28. Orden de Pagos.

- a. El Administrador de Reclamos puede pagarse a sí mismo de la Primera
 Cuota del Monto del Acuerdo.
- b. Primera Ronda. El Aumento de Participación para cada Demandante Nombrado se incluirá en el pago de la Primera Ronda. El Administrador de Reclamos puede pagar Pagos Mínimos Pro Rata de forma continua a los Miembros de la Clase a medida que sean disponibles los fondos.
- c. El Administrador de Reclamos pagará los honorarios y costos de los abogados de los Demandantes aprobados por el Tribunal con cargo a la Primera Cuota del Monto del Acuerdo.
- d. Segunda Ronda. Después de que haya vencido el Período de reclamaciones

ACUERDO DE CONCILACION

Edgar Montes Sanchez, et al. v. Sarbanand Farms, LLC, et al.

	1
	2
	3
	4
	5
	6
	7
	8
	9
1	0
1	1
1	2
1	3
1	4
1	5
1	6
1	7
1	8
1	9
2	0
2	1
2	2
2	3
2	4
2	5
2	6
2	7
2	8

y se haya pagado a todos los Reclamantes el Pago mínimo Pro Rata, después del pago de la Tercera cuota, los fondos restantes se dividirán proporcionalmente entre todos los Reclamantes, excepto que ningún Reclamante recibirá más del Pago máximo.

- e. *Cy pres*. Los fondos restantes se pagarán al destinatario de *cy pres* seleccionado por los Demandados y aprobado por el Tribunal.
- 29. **Retención de Impuestos**. Con excepción que lo solicite el Reclamante, sólo se deducirán de los pagos aquellas retenciones requeridas por ingresos pagados a extranjeros admitidos bajo el programa H-2ATodas las retenciones requeridas se deducirán de los pagos asignados a cada Miembro de la Clase del Fondo de la Clase. Los miembros de la clase pueden solicitar la retención voluntaria presentando el Formulario W-4 del IRS al Administrador de reclamos con su reclamo.
- 30. **Responsabilidad Fiscal**. Las Partes y los abogados de las Partes no hacen ninguna representación en cuanto al tratamiento fiscal o el efecto legal de los pagos solicitados en virtud del presente. Los Demandantes y los Miembros de la Clase Participantes no se basan en ninguna declaración, representación o cálculo de las Partes, los abogados de las Partes o el Administrador del Acuerdo a este respecto. Los Demandantes, los Miembros de la Clase Participantes y los Abogados de los Demandantes entienden y aceptan que serán los únicos responsables del pago de su propia porción de los impuestos y multas impuestos sobre los pagos que reciben.
- 31. **Ningún Pagos Adicionales a los Demandados.** Los Demandados no realizarán, como parte de este Acuerdo, ni estarán obligados a realizar ningún pago por retenciones o deducciones, ni pagarán ninguna contribución mensual para ningún seguro, jubilación, 401(k) o planes de participación en las ganancias, ni ningún plan de beneficios relacionado con dinero pagado como resultado de este Acuerdo.
- 32. **Modificación de este Plan.** Con el consentimiento de las Partes, el Plan de distribución puede modificarse de tal manera que sirva mejor a los intereses de la Clase y Subclase, con la excepción de que no se puede exceder el Pago Máximo definido en el párrafo 19. En caso de que las Partes no estén de acuerdo, cualquiera de las Partes podrá solicitar una decisión del Tribunal

que acuerde con el párrafo 50.

E. Pagos de Honorarios y Costos de Abogados

- 33. Los Abogados de la Clase presentarán una solicitud para la adjudicación de honorarios de abogados de hasta Cien Mil Dólares (\$100,000.00). Todos los honorarios y costos otorgados por el Tribunal se pagarán del Monto Bruto del Acuerdo y no constituirán un pago a ningún Miembro de la Clase(s). Los honorarios y costos de abogados para los Abogados de la Clase aprobados por el Tribunal abarcarán todo el trabajo realizado, los costos y los gastos relacionados con la investigación, el enjuiciamiento y el acuerdo de la Acción incurridos hasta la Fecha de Aprobación Final. En la medida en que el Tribunal apruebe menos de la cantidad de honorarios de abogados y/o costos que solicitan los Abogados de la Clase, la diferencia entre las cantidades solicitadas y otorgadas se reasignará para su distribución a la Clase.
- 34. Cualquier adjudicación de honorarios y costos de abogados incluirá y satisfará todos los honorarios y costos de abogados pasados y futuros incurridos por procesar, llegar a un acuerdo y participar en la administración del Acuerdo, hasta e incluyendo la obtención de la Orden de Aprobación Final. Los Demandados no tendrán ninguna obligación con los Abogados de la Clase por los honorarios de los abogados y los costos incurridos en el procesamiento de esta Acción que no sean los establecidos en el presente en el párrafo 15.

F. Participación Futura de los Acusados en el Programa H-2A

- 35. Es el entendimiento actual de las Partes que los Demandados no tienen la intención de participar en el programa H-2A en el futuro. Por esa razón, los Demandantes no buscan medidas cautelares.
- 36. En caso de que los Demandados participen en el programa H-2A, los Demandados declaran que cumplirán con todas las leyes estatales y federales con respecto a salarios, transporte y vivienda.
- 37. Como término de este Acuerdo, en caso de que los Demandados participen en el programa H-2A durante el período de tres años siguiendo la ejecución de este Acuerdo, los Demandados se asegurarán por contrato de que cualquier agente de contratación proporcione una copia traducida de la orden de trabajo H-2A. orden, en inglés y español, al trabajador que se está

reclutando en el momento y lugar de la contratación inicial.

G. Liberación de Reclamos

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

38. Liberación por Parte de los Miembros de la Clase. Tras la aprobación final del Acuerdo de conciliación, los miembros de la clase liberarán a los demandados, junto con sus matrices, subsidiarias, afiliadas y entidades relacionadas actuales y anteriores, propietarios actuales y anteriores, juntas, funcionarios, directores, fideicomisarios, accionistas, miembros, socios, empleados, agentes, aseguradores, abogados, representantes, herederos, albaceas, administradores, sucesores y asigna (colectivamente, las "Partes Liberadas") de todos y cada uno de los reclamos, deudas, responsabilidades, demandas, acciones o causas de acción de toda naturaleza y descripción que se acumuló durante el Período de la Clase, según la ley estatal y las Órdenes de Salario de la Comisión de Bienestar Industrial de California, que se alegó o que podría haberse alegado en base a las alegaciones de hechos en la Demanda (u otra(s) Queja(s) Operativa(s)) en la Acción, incluidas las reclamaciones por salarios no pagados, incluidos, entre otros, la falta de pago de salarios mínimos, compensación por tiempo normal, compensación por horas extra e intereses; falta de pago oportuno de salarios regulares y finales; incumplimiento de proveer períodos de comida, descanso y/o recuperación; no pagar las primas en absoluto o la tarifa correcta por cualquier violación de las obligaciones del período de comida, descanso y recuperación; compensación debida en razón de un turno partido; pago del tiempo de presentación de informes; exenciones del período de comida y exenciones del período de comida en servicio; pago por todas las horas trabajadas; declaraciones de salarios y talones de pago, incluyendo declaraciones de salarios y talones de pago proporcionados o disponibles en forma física, electrónica o de otro tipo; falta de mantenimiento de registros precisos; hacer deducciones ilegales; no reembolsar los gastos comerciales; prácticas comerciales desleales; todas y cada una de las penalizaciones relacionadas, incluidas las penalizaciones por mantenimiento de registros, las penalizaciones por declaración de salario, las penalizaciones por salario mínimo y las penalizaciones por tiempo de espera; y sanciones legales y/o sanciones civiles asociadas con cualquiera de los precedentes. Dichos reclamos deberían incluir, pero no están limitados a esos reclamos surgiendo bajo secciones del Código de Labor de California 201-204, 206, 210, 218, 218.5, 218.6, 221, 222, 222.5, 223, 226, 226.3, 226.7512, 558, 558.1,

1182.12, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198, 1199, 2800, 2802, 2698 et seq., y 2699 et seq., y/o esos surgiendo bajo la(s) orden(es) salarial(es) aplicable(s) de la Comisión de Bienestar Industrial; Código de Negocios y Profesiones de California seccion17200 et seq. (incluyendo, sin limitación, el Código de Negocios y Profesiones de California §§17200 hasta 17208); las secciones del Código Civil de California 3287, 3289, and 3294; Sección del Código de Procedimiento Civil de California 1021.5, la Ley de Protección de Trabajadores Migratorios de Temporada, el programa H2-A, la Ley de Contratista Laboral Agrícola de California ("Reclamos Liberados").

39. Liberación Mutua General por Parte de los Demandantes y Demandados Designados. En consideración de los convenios y promesas establecidos en este Acuerdo, los Demandantes designados liberan y despiden para siempre al Demandado y a cada uno de sus respectivos propietarios, funcionarios, directores, accionistas, socios, empleados, agentes, representantes, sucesores, predecesores, entidades relacionadas y cesionarios. (colectivamente, las "Partes exoneradas"), y los Demandados liberan para siempre a los Demandantes y a cada uno de sus sucesores, herederos o cesionarios, de cualquier y toda responsabilidad que surja de su relación laboral, incluidos reclamos, responsabilidades, obligaciones, daños, lesiones, pérdidas, salarios, multas, bonificaciones, beneficios laborales, honorarios y costos de abogados, ya sea de derecho o de equidad, a partir de la fecha de su firma en este Acuerdo, en la medida autorizada por la ley. Esto incluye, entre otros, todos los reclamos bajo el Código Laboral de California, la Ley de Competencia Desleal de California, la Ley de Contratistas Laborales Agrícolas de California, el Programa H-2A, la Ley de Protección del Trabajador Migratorio de Temporada, el Código Civil, el Código de Sociedades, los contratos de trabajo, y cualquier otra ley, regla o regulación federal, estatal o local, basada en cualquier conducta hasta la fecha de este Acuerdo inclusive. Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, enmendada (discriminación o acoso por raza, color, religión, sexo y origen nacional, incluidas las represalias por denunciar la discriminación o el acoso); La Ley de Derechos Civiles de 1991, enmendada; Secciones 1981 a 1988 del Título 42 del Código de los Estados Unidos, según enmendado; La Ley de Discriminación por Edad en el Empleo de 1967, enmendada; La Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación de los Empleados de 1974, enmendada; La Ley de Reforma y Control de la Inmigración, según enmendada; La Ley de 12

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

Estadounidenses con Discapacidades, enmendada; Secciones 503 y 504 de la Ley de Rehabilitación
de 1973 (discriminación por discapacidad); La Ley de Notificación de Ajuste y Reentrenamiento
de Trabajadores, enmendada; La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, enmendada; Ley de
Igualdad Salarial de California, según enmendada; Ley de Igualdad Salarial, 29 U.S.C. § 209(4)(1)
(igualdad salarial); Ley de Estadounidenses con Discapacidades, 42 U.S.C. § 12100 et seq.
(discriminación por discapacidad); Ley de Licencia Médica y Familiar, 29 U.S.C. § 2601 et seq.
(licencia familiar/médica); Ley de Vivienda y Empleo Justo de California [Gob. Code, secs. 12900,
et seq.] (discriminación o acoso en el empleo y/o vivienda, incluyendo discriminación o acoso
basado en raza, credo religioso, color, origen nacional, ascendencia, discapacidad física o mental,
estado civil, sexo (incluyendo embarazo), orientación sexual, genética o edad, incluidas las
represalias por denunciar discriminación o acoso); (16) Ley de Derechos de la Familia de
California, [Gov. Code, secs. 12945.1, et seq]. (licencia familiar/médica); (17) Código Laboral de
California o cualquier Orden de Salario de la Comisión de Bienestar Industrial; (18) FLSA; (19)
Orden ejecutiva 11246 (discriminación o acoso por raza, color, religión, sexo y origen nacional);
(20) Decreto Ejecutivo 11141 (discriminación por edad); (21) Leyes y reglamentos de salud y
seguridad de California; y (22) cualquier otra ley, regulación u ordenanza federal, estatal o local,
incluidas las que regulan la compensación y las que prohíben la discriminación, el acoso o las
represalias de cualquier tipo. Esta liberación excluye la liberación de reclamos no permitidos por
la ley.

40. Reclamos Desconocidos. Los Demandantes nombrados aceptan que esta liberación incluye todos y cada uno de los reclamos que puedan tener contra los Demandados, pero que pueden no haber sido descubiertos, y renuncian expresamente a todos los derechos bajo la Sección 1542 del Código Civil de California, que establece que:

Una liberación general no se extiende a las reclamaciones que el acreedor o la parte que libera no sabe o sospecha que existen a su favor en el momento de ejecutar la liberación y que, de haberlo conocido, habrían afectado materialmente su arreglo con el deudor o

liberado.

2

1

3 4 5

6 7 8

9 10

12

13

11

14 15 16

17 18

19 20

21 22

23

24 25

26

27 28

Los Demandantes nombrados entienden y reconocen que la consecuencia significativa de esta renuncia a la Sección 1542 del Código Civil de California es que no podrán presentar ningún reclamo por supuestos daños que existan a la fecha de su firma en este Acuerdo.

41. Compensación de Trabajadores. Las Partes reconocen y aceptan que este comunicado no libera ni afecta de otro modo los reclamos regidos por las leyes de compensación de trabajadores de California. Sin embargo, los Demandantes declaran que en este momento no tienen ningún reclamo pendiente de compensación laboral que surja de su empleo con los Demandados, no tienen conocimiento de lesiones o enfermedades por las que tendrían derecho a compensación según las leyes de compensación laboral y no tienen intención de presentar un reclamo de compensación para trabajadores en este momento.

H. Naturaleza Condicional del Acuerdo

- 42. Debido a que las Partes han estipulado la certificación de la Clase con respecto a todas las causas de acción alegadas en la Acción únicamente con fines de conciliación, esta Conciliación requiere la aprobación preliminar y final del Tribunal. En consecuencia, las Partes celebran este Acuerdo de manera condicional. Este Acuerdo está contingente a la aprobación y certificación por parte del Tribunal. Si no se aprueba el Acuerdo de Conciliación, el hecho de que las Partes estuvieran dispuestas a estipular para los fines de este Conciliación no tendrá relación ni será admisible en relación con la cuestión de la certificación de la Clase con respecto a todas las causas de acción alegado en la Acción, y no se hará referencia a este Acuerdo ni se utilizará para ningún fin. Los Demandados no dan su consentimiento para la certificación de la Clase para ningún otro propósito que no sea el de efectuar la liquidación de la Acción. Si no se aprueba el Acuerdo de conciliación, se anulará cualquier certificación condicional de la Clase en cuanto a los Demandados y los Demandantes, los Demandados y la Clase volverán a sus posiciones respectivas en la Acción como si no se hubiera ejecutado el Acuerdo.
- 43. En caso de que no se apruebe el Acuerdo de Transacción: (a) cualquier orden Judicial que apruebe preliminar o definitivamente la certificación de cualquier clase contemplada en este

Acuerdo será nula, sin efecto y anulada, y no podrá ser utilizada ni citada posteriormente por ninguna persona o entidad; y (b) el hecho del acuerdo reflejado en este Acuerdo, el hecho de que los Demandados no se opusieran a la certificación de una Clase en virtud de este Acuerdo, o que el Tribunal aprobara preliminarmente la certificación de la Clase, no será utilizado ni citado después de eso por ninguna persona o entidad, incluso de cualquier manera, incluidos, entre otros, cualquier procedimiento impugnado relacionado con la certificación de cualquier clase. Si no se aprueba el Acuerdo de conciliación, este Acuerdo se considerará nulo y sin efecto, no tendrá fuerza ni efecto alguno, y no se hará referencia a él ni se utilizará para ningún propósito en absoluto. Los Demandados se reservan expresamente el derecho de impugnar la propiedad de la certificación de clase en la Acción para cualquier propósito si no se aprueba el Acuerdo de conciliación.

44. Las Partes y sus respectivos abogados tomarán todas las medidas que pueda solicitar el Tribunal en relación con la aprobación e implementación de este Acuerdo y, de lo contrario, harán sus mejores esfuerzos respectivos para obtener la aprobación del Tribunal e implementar este Acuerdo. Si el Tribunal no otorga la Solicitud de Aprobación Preliminar y/o la Solicitud de Aprobación Definitiva, las Partes acuerdan reunirse y consultar de buena fe para abordar las inquietudes del Tribunal. Si las Partes no pueden llegar a un acuerdo sobre una resolución, las Partes acuerdan buscar orientación del Tribunal para resolver la disputa.

I. Términos Adicionales

45. Sin Publicidad. Los Demandantes designados, los Demandados y sus respectivos abogados no harán ninguna divulgación pública del Acuerdo. Los Demandantes nombrados, el Demandado y sus respectivos abogados declaran que no han hecho tal divulgación. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que el Demandado puede hacer las divulgaciones que, a juicio del Demandado, se requieran en el curso ordinario de los negocios, excepto que el Demandado y sus abogados no alentarán a los Miembros de la Clase a optar por no participar. Los Demandantes designados y los Abogados de la clase tampoco alentarán a los Miembros de la clase a optar por no participar. Los Abogados de la Clase tomarán todas las medidas necesarias para garantizar que los Demandantes designados conozcan la restricción contra cualquier divulgación pública del Acuerdo y los alentarán a cumplirla. Los Demandantes designados, los Demandados y sus respectivos 15

abogados acuerdan no publicar los términos de este Acuerdo con los medios de comunicación,
incluidos, entre otros, cualquier periódico, diario, revista, sitio web y/o reportero en línea de los
acuerdos. Los Abogados de la Clase se abstendrán de hacer referencia al nombre del caso, los
nombres de los Demandados o incluir el formulario de reclamo en su sitio web y tomarán todas las
medidas necesarias para evitar que terceros publiquen este Acuerdo. Los Abogados de los
Demandantes acuerdan no buscar publicidad con respecto a este Acuerdo. Los Abogados de los
Demandantes acuerdan no buscar publicidad con respecto a este Acuerdo ni divulgar los términos
de este Acuerdo al público en general, aparte de la notificación a la Clase. Sin embargo, nada en
este Acuerdo limita la capacidad de los Abogados de los Demandantes o los Demandantes de
comunicarse con los Miembros de la Clase con respecto al Acuerdo. Los Demandados pueden hacer
tales divulgaciones que, a juicio de los Demandados, se requieren en el curso ordinario de los
negocios, excepto que los Demandados y sus abogados no alentarán a los Miembros de la Clase a
optar por no participar ni desalentarán a los Miembros de la Clase de presentar reclamos.

- 46. Sin Intimidación, Represalias o Listas Negras. Los Demandados aceptan que de ninguna manera interferirán con las posibles oportunidades de empleo de cualquier Demandante o Miembros de la Clase que presenten un reclamo, ni tomarán represalias ni discriminarán de ningún otro modo. Los Demandados no disuadirán a los Miembros de la Clase de presentar un reclamo. Los Demandados también aceptan que, si cualquier persona o entidad busca información sobre el empleo de los Demandantes designados, los Demandados confirmarán el período de empleo y, si se solicita, la tasa de pago, pero no proporcionarán más información a menos que así lo exija la ley, o de otro modo autorizado por escrito por el sujeto demandante.
- 47. **Aprobación de Acuerdo de Clase**. Este Acuerdo se ingresa con el entendimiento de que, como demanda colectiva, cualquier acuerdo debe ser aprobado y está condicionado a la aprobación del Tribunal, y está sujeto a los derechos de los Miembros de la Clase a recibir notificación, objetar y optar por no participar.
- 48. **Uso No Probatorio.** Ya sea que se apruebe o no el Acuerdo de conciliación, ni este Acuerdo ni ninguno de sus términos serán: (a) interpretarse, ofrecerse o admitirse como prueba, recibirse como prueba o considerarse como prueba para cualquier propósito adverso a los

Demandados, incluida, entre otras, la prueba de una presunción, concesión, indicación o admisión
por parte de cualquiera de los Demandados de cualquier responsabilidad, culpa, mala conducta,
omisión, concesión o daño, o (b) revelado, mencionado u ofrecido como evidencia contra
cualquiera de los Demandados en cualquier procedimiento posterior en la Acción (o cualquier otra
acción), excepto con el fin de efectuar el Acuerdo conforme a los términos del presente o para que
los Demandados establezcan que un Miembro de la Clase ha resuelto cualquiera de sus reclamos
liberados a través de este Acuerdo.

- 49. Sin Honorarios Ni Costos de Abogados Adicionales. Excepto por los honorarios y costos de los abogados establecidos en este Acuerdo, las Partes acuerdan asumir los honorarios y costos de sus propios abogados relacionados con esta Acción.
- 50. Reunirse y Consultar Sobre Disputas. Las Partes se reunirán y consultarán de buena fe para resolver cualquier problema relacionado con la administración del fondo de la clase, incluyendo el reclamo en disputa. En caso de que las Partes no puedan llegar a un acuerdo, podrán solicitar una resolución del Tribunal mediante la presentación de una declaración conjunta y una solicitud de conferencia, o si ese recurso no está disponible, mediante la presentación de una moción.
- 51. Sin Admisión de Responsabilidad. Las Partes reconocen y aceptan que este Acuerdo representa un arreglo y compromiso de una disputa de buena fe, y que, al celebrar este Acuerdo, ninguna de las partes admite ninguna responsabilidad, mala conducta o negligencia. Ninguna disposición de este Acuerdo o de cualquier documento relacionado se interpretará como una admisión o concesión de responsabilidad, mala conducta o negligencia.
- 52. Acuerdo Voluntario. Cada parte de este Acuerdo reconoce y acepta que este Acuerdo se ejecuta voluntariamente, sin coacción o influencia indebida por parte o en nombre de cualquier otra persona o entidad, y que ha tenido el derecho y la oportunidad total de consultar con los abogados. asesorar a cualquier otra persona de su elección antes de firmar este Acuerdo, y que las Partes han celebrado este Acuerdo voluntariamente y con el conocimiento de que se convertirá en un contrato vinculante y exigible que afectará sus derechos legales.
 - 53. **Acuerdo Completo**. Este Acuerdo constituye el entendimiento completo entre los 17

Demandantes y los Demandados y reemplaza cualquier otro entendimiento o acuerdo oral o escrito
relacionado con el tema del presente. Ninguna persona o parte está autorizada a hacer
representaciones, garantías o promesas, excepto lo establecido por escrito en este Acuerdo.
Ninguna declaración, acuerdo, representación o promesa de cualquier persona que no esté
contenida en este Acuerdo será válida o vinculante. Ninguna modificación de este Acuerdo tendrá
fuerza o efecto a menos que sea por escrito y ejecutada por los Demandantes y los Demandados.

- 54. **Divisibilidad.** Si se determina que alguna disposición de este Acuerdo es inválida o inaplicable, entonces la invalidez o inaplicabilidad de esa disposición no afectará la validez o aplicabilidad de cualquier otra disposición de este Acuerdo y todas las demás disposiciones permanecerán en pleno vigor y efecto.
- 55. Ley Gobernante. Este Acuerdo se interpretará y aplicará de conformidad con las leyes del Estado de California. Las Partes aceptan la jurisdicción de los tribunales del Estado de California y del condado de San Joaquín para todos y cada uno de los asuntos relacionados con la interpretación o el cumplimiento de este Acuerdo.
- 56. **Cooperación en Redacción.** Las Partes han cooperado en la negociación y preparación de este Acuerdo. Este Acuerdo no se interpretará en contra de ninguna de las Partes sobre la base de que la Parte, o el abogado de la Parte, fue el redactor o participó en la redacción de este Acuerdo.
- 57. Interpretación de este Acuerdo. Este Acuerdo y cualquier documento o instrumento entregado en virtud del mismo no se interpretará a favor o en contra de ninguna de las partes en razón de la medida en que la parte y/o su abogado hayan participado en la redacción de este Acuerdo. Todas y cada una de las disposiciones de este Acuerdo y tales otros documentos e instrumentos se interpretarán como si todas las Partes del presente participaran por igual en la redacción del mismo. Cualquier estatuto o regla de construcción que un documento deba interpretarse en contra de la parte redactora no se empleará en la interpretación de este Acuerdo.
- 58. **Conciliación Justa.** Los Demandantes, los Demandados, los Abogados de la Clase y los Abogados defensores creen que este Acuerdo refleja un acuerdo justo, razonable y adecuado de la Acción y han llegado a este Acuerdo a través de negociaciones en condiciones de igualdad, teniendo en cuenta todos los factores relevantes, actuales y potenciales, y es coherente con la

1 política pública y cumple plenamente con las disposiciones legales aplicables. 2 59. Aviso. Todos los avisos, demandas u otras comunicaciones proporcionadas en virtud 3 de este Acuerdo deben realizarse por escrito y dirigirse de la siguiente manera: 4 *A los Demandantes y la Clase*: 5 Ezra Kautz Cecilia Guevara Langberg 6 California Rural Legal Assistance 2210 K Street, Suite 201 7 Sacramento, CA 95816 Numero Telefónico: (916) 446-7904 8 ekautz@crlaf.org cguevarazamora@crlaf.org 9 10 Y 11 A los Demandados: Ian B. Wieland 12 Charles P. Hamamjian SAGASER, WATKINS & WIELAND, PC 13 5260 North Palm Avenue, Suite 400 Fresno, California 93704 14 Numero Teléfonico: (559) 421-7000 Facsímil: (559) 473-1483 15 ian@sw2law.com 16 charles@sw2law.com 17 Theodore Tadd Hoppe Hoppe Law 18 680 W. Shaw, Suite 207 Fresno, CA 93704 19 Numero Teléfonico: (559) 241-7070 Facsímil: (559) 241-7212 20 tad@hoppe-law.com 21 22 60. Sucesores y Cesionarios. Este Acuerdo obligará y redundará en beneficio de los 23 mandantes, agentes, representantes, administradores, síndicos, sucesores y cesionarios de las Partes 24 y Miembros de la Clase, y redundará en beneficio de todas las personas, empresas, corporaciones, 25 agentes o principales contra quien se pueden hacer valer las reclamaciones liberadas en este 26 documento. 27 61. Firmas. Este Acuerdo puede firmarse en contrapartes, cada una de las cuales se 28 ACUERDO DE CONCILACION

Edgar Montes Sanchez, et al. v. Sarbanand Farms, LLC, et al.

1	considerará un original, y todas esas contrapartes constituirán un único y mismo instrumento.	La
2	firma de una de las partes en cualquier contraparte se puede quitar y adjuntar a cualquier otra contraparte. Cualquier copia a la que se adjunten las firmas de todas las Partes constituirá un original de este Acuerdo. Las copias facsímiles, electrónicas y/o escaneadas de las firmas se	
3		
4		
5	considerarán originales.	
6		
7	DEMANDANTES:	
8		
9	Fechado:	
10	Edgar Montes Sánchez	
	Demandante	
11	Fechado: Arturo Ramírez Álvarez	
12	Arturo Ramirez Alvarez Demandante	
13		
14	Fechado:	
15	Filiberto López Herrera	
16	Demandante	
17		
18	Fechado:	
19	Sergio Jiménez García Demandante	
20		
	Fechado:	
21	Esperanza Herrera Ramírez, como sucesora e	en
22	interés de Daniel Varelas Herrera Demandante	
23		
24	Fechado:	-n
25	interés de Daniel Varelas Herrera	711
26	Demandante	
27		
28	20	
	ACUERDO DE CONCILACION	
	Edgar Montes Sanchez, et al. v. Sarbanand Farms, LLC, et al.	

DEM	IANDADOS:	
Fec	hado:	
		Sarbanand Farms, LLC
		Por:
		Título:
		Acusado
Fec	hado:	
		Munger Bros, LLC
		Por:
		Título:
		Acusado
Fec	hado:	
		Crowne Cold Storage, LLC
		Por:
		Título:
		Acusado
Fec	hado:	
100		Robert Hawk
		Demandado
Ess	h. J	
гес	hado:	Cliff Woolley
		Demandado
AP	ROBADO EN FORMA	
Fec	hado:	
		Ian Wieland
		Sagaser, Watkins, y Wieland PC
		Abogados de los Demandados
Fec	hado:	
		Ezra Kautz
		21
		RDO DE CONCILACION lez, et al. v. Sarbanand Farms, LLC, et al.

Traducçión de cortesía - La versión en inglés es la única oficial California Rural Legal Assistance Foundation Abogados de los Demandantes ACUERDO DE CONCILACION Edgar Montes Sanchez, et al. v. Sarbanand Farms, LLC, et al.